CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-059
Vital No. 3100000943210123001
Expediente Digital No. TRA-00739-23

AUTO No. 500-6-23-2758 Fecha: 18 OCT 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2023-03274 del 15 de marzo de 2023, el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, solicitó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.29.1.23-02234 del 29 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, requirió al señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, para que allegara documentación legal y técnica para poder continuar con el trámite administrativo ambiental de evaluación.

A través del oficio identificado con el radicado No. YO.2023-08272 del 13 de junio de 2023, el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, allegó la documentación requerida para continuar el proceso de evaluación.

Que, para los fines pertinentes, el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, allegó los siguientes documentos:

- Formulario del Registro Único Tributario RUT.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Fernando Navarro Patiño.
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-4472.
- Certificado de Paz y Salvo municipal.
- Escritura pública No. 0.203.
- Concepto de uso del suelo, emitido por el Curador Urbano No. 1 de Yopal.
- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Formato de determinación de costos del proyecto.
- Documento técnico y planos.

Por medio de la comunicación oficial No. 500.10.1.23-06967 del 28 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3242 del 22 de agosto de 2023, y comprobante de consignación No. 3588 del 31 de agosto de 2023, por un valor de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-059
Vital No. 3100000943210123001
Expediente Digital No. TRA-00739-23

AUTO No. 500-6-23-2758 Fecha: 18 OCT 2023

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., ($1.093.894.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, dentro de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, y se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-059
Vital No. 3100000943210123001
Expediente Digital No. TRA-00739-23

AUTO No. 500-6-23-2758 Fecha: 19 OCT 2023

aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad. las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interès social.

DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.*
>
> *2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a) Por ministerio de la ley;*
> *b) Por concesión;*
> *c) Por permiso, y*
> *d) Por asociación".*

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-059
Vital No. 3100000943210123001
Expediente Digital No. TRA-00739-23

AUTO No. 500-6-23-2758 Fecha: 1 9 OCT 2023

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: *"Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al *"Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.

DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
>
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo".*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del Decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-059
Vital No. 3100000943210123001
Expediente Digital No. TRA-00739-23

AUTO No. 500-6-23-2758 Fecha: 18 OCT 2023

aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el AUTO DE INICIO DE TRÁMITE para la evaluación de la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare.
En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, contenida en el Expediente No. 500.29.1.23-059, Vital No. 3100000943210123001, y Expediente Digital No. TRA-00739-23, tendiente a evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare, se adelantarán en el Expediente No. 500.29.1.23-059.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y OCUPACIÓN DE CAUCE para actividades de riego para la reforestación de la finca y bebedero para ganadería en el predio Mirawa en la vereda La Guafilla de Yopal, Casanare, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.29.1.23-059
Vital No. 3100000943210123001
Expediente Digital No. TRA-00739-23

AUTO No. 500-6-23-2758 Fecha: 18 OCT 2023

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía de Yopal, Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO NAVARRO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.432.101 de Yopal, Casanare, o a quien se designe legalmente para tal fin, al correo electrónico biosinergiaingenieros@outlook.com, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales obrante en el folio 27 del Tomo 1 del expediente. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120-12-13-23-477 de 2023

Proyectó: Cesar Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023